INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad.

BOLETÍN Nº 8.677-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa asistieron la Ministra de Justicia, señora Patricia Pérez; la Jefa de la División Jurídica (S) de esa Secretaría de Estado, señora María Ester Torres, y la asesora del Ministerio, señora Bárbara Sanhueza. Igualmente, concurrió, especialmente invitado, el señor Juan Domingo Acosta, abogado y profesor de Derecho Penal.

Estuvieron presente, además, el señor Juan Pablo Cavada, asesor legislativo de la Biblioteca del Congreso Nacional; el señor Tomás Celis, asesor del Ministerio General de la Presidencia; el señor Jorge Cash, asesor de la Honorable Senadora Alvear; la señora Paz Anastasiadis asesora del Honorable Senador Walker, don Patricio; el señor Hernán Castillo, asesor del Comité Partido Renovación Nacional y el señor Joaquín Walker, asesor del Centro Democracia y Comunidad.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La iniciativa en informe tiene por propósitos hacer más difícil la obtención de beneficios intrapenitenciarios y postpenitenciarios para los condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad y, aumentar las penas para quienes incurren en tales ilícitos, en los casos que indica.

- - -

ANTECEDENTES

1.- JURÍDICOS

Se relacionan con el proyecto en estudio las siguientes normas:

1.- El Código Penal, particularmente sus artículos 368 y 374 bis.

2.- El decreto ley N° 321, de 1925, que regula el régimen de libertad condicional para los condenados privados de libertad.

3.- El decreto ley Nº 409, de 1932, que establece normas relativas a los reos.

2. DE HECHO

El Mensaje que da origen a esta iniciativa recuerda que, durante este último tiempo, se ha producido un aumento significativo de las denuncias relativas a la comisión de delitos sexuales contra menores de edad en establecimientos educacionales. Agrega que tales ilícitos fueron cometidos por quienes tenían por función cuidar y proteger a los niños a su cargo. Puntualiza que esta situación está respaldada por cifras oficiales que muestran, de acuerdo al último boletín estadístico de la Fiscalía Nacional, correspondiente al primer semestre del año 2012, que ha habido un incremento del veintidós por ciento de las denuncias de abusos sexuales contra menores de 14 años en relación a igual periodo del año anterior.

Seguidamente manifiesta que el Gobierno ha impulsado un conjunto de medidas destinadas a perfeccionar el sistema punitivo, particularmente tratándose de delitos de carácter sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Destaca, además, la reciente promulgación de la ley N° 20.603 que introdujo el sistema de monitoreo telemático, como una forma de control de los condenados por delitos sexuales y por violencia intrafamiliar.

Agrega que mediante la ley N° 20.594 se creó la pena de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de profesiones o cargos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

Finalmente, señala que con el fin de dar mayor protección a los niños y jóvenes más vulnerables se ha presentado un proyecto de ley que remplazará al Servicio Nacional de Menores y creará dos nuevos servicios: el Servicio Nacional de Protección de la Infancia y la Adolescencia, que dependerá del Ministerio de Desarrollo Social, y el Servicio Nacional de Responsabilidad Adolescente, que dependerá del Ministerio de Justicia. Agrega que, además de lo anterior, se encuentra en estudio una nueva regulación de la "entrevista a la victimas" que se efectúa en los procesos penales. Mediante ella se pretende evitar la denominada victimización secundaria que pueden llegar a padecer los niños y niñas que han sufrido una agresión sexual cuando se les obliga a atestiguar nuevamente.

A continuación, el Mensaje pasa a describir los objetivos específicos de este proyecto.

En primer lugar, precisa que es indispensable extender el lapso de control que prevé nuestra legislación para que los condenados por determinados delitos de carácter sexual, cometidos en contra de menores de edad, puedan optar a la eliminación de sus antecedentes penales. Mediante esta medida se persigue aumentar la publicidad de las condenas por atentados sexuales en contra de menores y garantizar el acceso a esta información por parte de personas o agrupaciones que se vinculen al trabajo con niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, puntualiza que es relevante incrementar la penalidad del delito de comercialización, importación, exportación, distribución, difusión o exhibición de material pornográfico infantil.

Igualmente, señala que la obtención de beneficios intrapenitenciarios debe postergarse respecto de los condenados por delitos sexuales. Añade que es indispensable aumentar los períodos de observación y cumplimiento de la pena impuesta para acceder al beneficio de la libertad condicional y la eliminación de antecedentes prontuariales.

Precisa que es muy importante perfeccionar el régimen jurídico punitivo establecido para sancionar a quienes incurren en conductas que afectan la indemnidad sexual desde una posición de privilegio. En efecto, el daño al bien jurídico protegido también puede ocurrir con ocasión de labores vinculadas al acceso, vigilancia e influencia que se ejerce respecto de niños, niñas y adolescentes, ya sea por razones profesionales, laborales o de formación personal. Así, la posición de superioridad en que se encuentra el agresor en relación a la víctima, constituye en si mismo una conducta especialmente reprochable.

Hace presente que se propone complementar la actual redacción del artículo 368 del Código Penal, para incorpora a personas que, sin estar consideradas en las actividades, cargos o profesiones que indica la normativamente vigente, indirectamente y en razón de su labores, mantienen contacto directo con menores de edad dado que realizan actividades vinculadas a la labor educativa o al traslado de menores a un establecimiento educacional.

Seguidamente, pasa a referirse al contenido específico de esta iniciativa.

En primer lugar, señala que uno de los objetivos fundamentales del Gobierno es implementar mecanismos que permitan enfrentar a la criminalidad sexual que afecta a niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos vinculados con la sanción, persecución y prevención de este tipo de delitos.

Manifiesta que, en relación a los beneficios intrapenitenciarios, esta iniciativa establece mayores requisitos y exigencias para que los autores de delitos sexuales contra menores de edad puedan obtener la libertad condicional. Recuerda que el decreto ley Nº 321, de 1925, exige que para obtener este beneficio, el condenado debe haber cumplido la mitad de la pena. Sin embargo, tratándose de determinados delitos especialmente graves se exige haber cumplido dos tercios de la misma. Puntualiza que, en el convencimiento que la criminalidad sexual que afecta a niños, niñas y adolescentes es especialmente perniciosa, resulta indispensable extender para este tipo de delitos la exigencia de haber cumplido dos tercios de la pena.

Asimismo, señala que se propone restringir la posibilidad de las personas condenadas a la pena temporal establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, de eliminar sus antecedentes penales

Cabe recordar que el decreto ley Nº 409, de 1932, establece que en el caso de una primera condena, es posible eliminar antecedentes penales bajo la condición que se registre una firma ante el Patronato Nacional de Reos de Gendarmería de Chile por un lapso de dos años. Si no es la primera condena, el referido plazo se amplía a cinco años.

Al tenor de lo anterior, hace presente que la ley N° 20.594, introdujo modificaciones en los artículos 39 bis y 372 del Código Penal para incorporar la nueva pena de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. El carácter perpetuo de esta pena impide la eliminación de antecedentes bajo la modalidad prevista en el decreto ley N° 409, el que opera sobre el supuesto del cumplimiento de la respectiva sanción. Agrega

que no obstante lo anterior, para los delitos sexuales cometidos contra menores de edad que no se encuentran comprendidos en dicha norma, sólo cabe aplicar la pena de inhabilitación absoluta temporal, la que tiene una extensión de tres años y un día a diez años y, por lo tanto, le es plenamente aplicable la normativa prevista en dicho decreto ley.

Por lo anterior, el Primer Mandatario propone restringir la posibilidad de eliminar los antecedentes, aumentando el plazo para ello a diez años, sin importar si se trata o no de una primera condena, para el caso de condenados por delitos que tengan asociada la pena de inhabilitación temporal del artículo 39 bis del Código Penal, esto es, la inhabilitación absoluta del ejercicio de profesiones o cargos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa o habitual con menores de edad. Agrega que lo anterior es concordante con el marco superior de la pena de inhabilitación absoluta temporal que establece el artículo 39 bis, cuya extensión es, también, de 10 años.

Seguidamente, señala que con el fin de adecuar el efecto punitivo del juicio de reproche que recae sobre el delito de comercialización, importación, exportación, distribución, difusión o exhibición de material pornográfico infantil, contenido en el inciso primero del artículo 374 bis, se modifica el actual marco penal de este delito (que establece un rango de penas de 541 días a 5 años de presidio), estableciendo que su rango de penalidad irá desde los 3 años y un día a los 5 años de presidio, equiparando así estas figuras con la producción de dicho material, contemplado en el artículo 366 quinquies del Código Penal.

Finalmente, hace presente que se busca perfeccionar el artículo 368 del Código Penal, norma que establece una agravante de la responsabilidad penal consistente en impedir la aplicación del grado inferior de la pena compuesta o la mitad inferior si consta de un solo grado, respecto de los delitos sexuales cometidos por personas con vínculos parentales, religiosos o educativos con niños, niñas y adolescentes. Sostiene que si bien esta agravante actualmente se impone a autoridades, ministros de culto, maestros, cuidadores, y en general, cualquier persona encargada de la educación o cuidado de la víctima, resulta sumamente difícil aplicarla a aquellas que indirectamente se relacionen con menores de edad en el contexto de actividades educacionales, sin asumir necesariamente posiciones de formación o influencia de carácter formal.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio,** señaló que se trataba de una iniciativa relevante, que se suma a otras que pretenden sancionar con medidas efectivas a quienes cometen delitos sexuales en contra de menores.

Seguidamente, ofreció la palabra **a la Ministra de Justicia, señora Patricia Pérez,** para que procediera a explicar los motivos que ha tenido el Gobierno para presentar este Mensaje.

La señora Ministra de Justicia hizo presente, que este proyecto se enmarca dentro de un conjunto de acciones emprendidas con el objeto de entregar una protección integral a niños y niñas y adolescentes que han sido víctimas de atentados sexuales. Indicó que éstos se pueden ordenar en tres ejes diferentes: acciones vinculadas a la prevención; medidas tendientes a mejorar la investigación de delitos y otras relacionadas con la represión y sanción de los mismos.

Añadió que en el marco de la prevención se presentarán a la brevedad al Congreso Nacional el proyecto de ley de protección integral de derechos de los adolescentes y el proyecto de ley que divide al Servicio Nacional de Menores, creando dos nuevos servicios. Asimismo, indicó que se encuentra en marcha la iniciativa vinculada a la implementación de las penas sustitutivas, cuya licitación está en curso y que también protegerá a los niños victimas de delitos sexuales.

Manifestó que en materia de investigación se está incrementando el presupuesto del Servicio Médico Legal en $ 800.000.000 de pesos para contratar peritos en las 17 sedes regionales del Servicio.

Expresó que el proyecto de ley en discusión se enmarca en el tercer ámbito mencionado.

Precisó que esta iniciativa tiene los siguientes objetivos:

1.- Incorporar nuevas figuras a la restricción establecida para optar a la libertad condicional en caso de delitos graves (cumplimiento de 2/3 de la pena).

2.- Extender el lapso de control que prevé nuestra legislación para optar a la eliminación de antecedentes penales por parte de condenados por delitos de esta naturaleza.

3.- Aumentar la penalidad del delito de comercialización, importación, exportación, distribución, difusión o exhibición de material pornográfico infantil.

4.- Perfeccionar el régimen jurídico de agravación punitiva establecido para quienes incurren en conductas que afectan la indemnidad sexual desde una posición de privilegio.

Manifestó que el presente proyecto de ley consta de tres artículos que modifican, respectivamente, el decreto ley Nº 321, de 1925, sobre libertad condicional; el decreto ley N° 409, de 1932, sobre regeneración y reintegración del penado a la sociedad (eliminación de antecedentes); y dos normas del Código Penal.

En primer lugar, se refirió a la modificación al decreto ley Nº 321, 1925, que en su artículo 3º regula el beneficio intrapenitenciario de la libertad condicional.

Hizo presente que, por regla general, este beneficio se otorga a los condenados que hubieren cumplido efectivamente la mitad del tiempo de su pena, salvo ciertas excepciones en las cuales se requiere cumplir con los dos tercios (2/3) de la misma, como son el parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación de persona menor de 14 años, infanticidio, el previsto en el artículo 411 quáter, y elaboración o tráfico de estupefacientes.

Agregó que el propósito de esta modificación es incorporar a este listado ciertos delitos sexuales cometidos contra menores de 14 años, a saber: introducción de objetos por año, boca o vagina, o utilización de animales (artículo 365 bis N°2); abuso sexual (artículo 366 bis); producción de material pornográfico infantil (artículo 366 quinquies); y promoción o facilitación de la prostitución de menores de edad (artículo 367); tráfico de personas (artículo 411 quáter).

En consecuencia, afirmó, esta iniciativa aumenta los requisitos que deben cumplir los condenados por este tipo de delitos para que puedan acceder a la libertad condicional.

A continuación se refirió a la modificación al artículo 1º del decreto ley Nº 409, 1932, sobre regeneración e integración del penado a la sociedad.

Explicó que esta norma otorga a los condenados la posibilidad de que, transcurrido un determinado tiempo, puedan solicitar la eliminación de sus antecedentes penales, mediante su destrucción material. El tiempo que debe transcurrir, bajo las condiciones que establece la actual normativa, depende del número de condenas de las cuales haya sido objeto

la persona: si es la primera condena se exigen dos años y si se trata de la segunda o más, se requiere cinco años.

Expresó que el propósito de este proyecto de ley es que, tratándose de condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, este plazo se aumente a diez años, sin importar si se trata o no de la primera condena.

Finalmente, se refirió a las modificaciones que se introducen al Código Penal.

Indicó que se propone, por un lado, aumentar la penalidad del delito de comercialización (que incluye la importación, exportación, distribución, difusión o exhibición) de material pornográfico infantil (artículo 374 bis). La forma de hacerlo es eliminando el rango más bajo a la pena asignada: actualmente es de presidio menor en su grado medio a máximo (541 a 5 años) y se pretende que sea de presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años).

Manifestó que además se busca ampliar los sujetos activos que están contemplados en la agravante del artículo 368 (que implica la exclusión del grado mínimo de la pena o su mitad inferior). Así, se agrava la pena del delito sexual cuando se cometa contra un menor de edad, si lo hiciere con motivo u ocasión de las funciones que desarrollaren en un recinto educacional o con motivo u ocasión del transporte escolar de menores.

Concluyó señalando que actualmente sólo se agrava la pena cuando es cometido por autoridad pública, ministro de culto religioso, guardador, maestro, empleado o encargado de la educación, curación, o cuidados del menor (lo que incluye a quienes directamente lo educan, como profesores o parvularios, pero excluye a personas con igual posibilidad de cercanía con el menor por causa de la educación, como auxiliares de aseo) y nunca se ha contemplado al transportista escolar.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión ofreció la palabra a los señores Senadores.

En primer lugar, el **Honorable Senador señor Espina** expresó que al leer el artículo 3º del decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los condenados, no advierte dónde se encuentra la regla general para poder optar al beneficio de cumplir sólo la mitad de la condena.

Al responder esta inquietud, la **Ministra de Justicia, señora Pérez,** indicó que esa regla general se encuentra en el artículo 2º, número 1° del decreto ley N° 321 y en el artículo 4° de su Reglamento.

El Honorable Senador señor Espina preguntó por la situación de un individuo que ha sido condenado a una pena privativa de libertad de menos de un año de duración.

La señora Ministra de Justicia manifestó que la libertad condicional está pensada para todos aquellos delitos que tengan un año o más de privación de libertad.

La Honorable Senadora señora Alvear manifestó su inquietud en cuanto a la propuesta de eliminación de los antecedentes, sin importar si se trata de una primera o segunda condena.

Solicitó se escuchara la opinión de uno o más penalistas.

Seguidamente, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio** insistió en la importancia del proyecto de ley en discusión.

Agregó que, en relación a la extensión del lapso de control que prevé nuestra legislación para optar a la eliminación de los antecedentes, la norma propuesta busca armonizar esta disposición con las normas sobre inhabilidades temporales que se deben aplicar a quienes abusar de un menor en determinadas circunstancias.

Expresó que concordaba con la idea de extender el período de tiempo dentro del cual no se pueden eliminar los antecedentes delictuales de quienes cometen delitos sexuales en contra de menores de catorce años.

Señaló que tenía dudas respecto a la idea de aumentar el rango de penalidad del delito de comercialización y almacenamiento de pornografía infantil, situación no contemplada en el proyecto de ley en discusión.

Finalmente, puntualizó que puede producirse un problema de proporcionalidad al intentar equiparar la pena de producción de pornografía infantil con la de su comercialización.

-.-.-

En una sesión posterior, la Comisión recibió al abogado y profesor de Derecho Penal, **señor Juan Domingo Acosta**.

Al iniciar su intervención, **el profesor señor Acosta** agradeció la invitación y señaló que le correspondió intervenir, a petición del Ministerio de Justicia, en la elaboración del proyecto de ley en discusión.

Indicó que el objetivo del proyecto es ajustar el sistema de responsabilidad penal aplicable a ciertos delitos de orden sexual que son particularmente graves ya que afectan a menores de edad.

Manifestó que el proyecto propone algunas modificaciones que calificó de ponderadas y prudentes en el ámbito de la responsabilidad penal, ya que mejoran algunas instituciones vigentes sin introducir grandes transformaciones en nuestro sistema procesal penal. Señaló que lo que se hace en esta iniciativa es extender algunas instituciones o restricciones que ya existen para sancionar a quienes cometen delitos de connotación sexual especialmente graves.

Destacó que la primera enmienda incide en el decreto ley Nº 321, sobre libertad condicional. Recordó que, por regla general, se puede acceder a este beneficio cuando se ha cumplido la mitad de la condena. No obstante lo anterior, afirmó, que hay ciertos delitos, particularmente graves, en que se requiere haber cumplido los dos tercios de la condena para poder optar al referido beneficio.

Agregó que a dicho grupo de delitos se sugiere agregar aquellos ilícitos de carácter sexual más graves y cuyas víctimas son menores de edad. Puntualizó que tales delitos son los contemplados en los artículos 365 bis, número 2) (que es un abuso sexual agravado); 366 bis (abuso sexual impropio a menores de catorce años); 366 quinquies (producción de pornografía infantil); 367 (promoción o facilitación de la prostitución de menores) y 411 quáter (figura agravada de trata de personas), todos del Código Penal.

Señaló que la segunda modificación, dice relación con el decreto ley N° 409, que regula la eliminación de antecedentes penales de los condenados. Apuntó que lo que se propone es que aquellas personas que han sido condenadas a la pena temporal del artículo 39 bis, es decir, a la inhabilidad temporal para desempeñar labores que se vinculan con la educación de menores, la eliminación de los antecedentes solo se produzca a partir de los 10 años de cumplida la pena, sin importar el número de delitos que haya cometido el condenado.

Sostuvo que lo anterior está dentro de los márgenes razonables en que pueden realizarse estas modificaciones sin que

se altere el sistema y sin crear un Derecho Penal, o Procesal Penal particularmente gravoso.

Explicó, en relación a las modificaciones propuestas al Código Penal, que la primera de ellas supone un perfeccionamiento de la regla de la agravante del artículo 368, que se aplica a quienes ocupan cargos de responsabilidad superior en un establecimiento escolar o religioso. Afirmó que se pretende incorporar a esa enumeración a aquellos que cometan un delito de carácter sexual en contra de menores, con ocasión de las funciones que desarrollen en recintos educacionales, aun cuando ellas sean esporádicas, o se cometan con ocasión del transporte escolar de las víctimas.

Sostuvo que se ha detectado que existen personas que, sin desarrollar labores formativas, tienen acceso a menores, como por ejemplo, los administrativos de un establecimiento educacional y los que tienen a su cargo el transporte escolar. Esas personas también debieran ver agravadas sus penas si cometen delitos sexuales en contra de menores de edad con los cuales se relacionan o transportan.

Finalmente, señaló que el proyecto en discusión procura que el que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad, sea sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Puntualizó que, de esta forma, se elimina el grado inferior de ella y este ilícito sigue siendo un simple delito.

Luego de esta explicación, la **Honorable Senadora señora Alvear** manifestó que siempre era conveniente escuchar a profesores de Derecho Penal antes de introducir modificaciones al sistema penal que nos rige, para mantener cierta armonía en la regulación de estas materias. Seguidamente, señaló que tenía dudas respecto al alcance del concepto de transporte escolar que se incorpora en el artículo 368 del Código Penal. Preguntó si éste incluye todas las hipótesis de transporte de menores, o sólo se refiere al transporte regulado y permitido por la autoridad respectiva.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, manifestó que tenía una inquietud con la modificación que se introduce en el artículo 374 bis. Señaló que el Código Penal debe mantener un sistema de penas que se aplique efectivamente en la realidad. Agregó que cuando se impone una pena única, se reduce el espacio del juez para resolver. Atendido lo anterior, preguntó si hay una justificación especial para restringir el espacio de decisión judicial.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio indicó que le parece acertado el aumento del plazo para poder optar al beneficio de la libertad condicional.

Agregó que está de acuerdo con la modificación al sistema de eliminación de los antecedentes. Puntualizó que esta enmienda es armónica con la legislación ya aprobada, que establece un tipo de inhabilitación perpetua a los condenados por delitos sexuales y que supone un impedimento para el ejercicio de profesiones o cargos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con menores de 14 años.

Seguidamente afirmó que puede producirse un problema de proporcionalidad en las penas, al intentar equiparar la sanción de la producción de pornografía infantil con su comercialización, ya que hasta ahora se ha entendido que la producción es un delito más grave.

El profesor señor Juan Domingo Acosta contestando la pregunta de la Honorable Senadora señora Alvear, señaló que el espíritu del proyecto es incorporar al transporte escolar como cuestión fáctica, es decir, como el hecho de transportar menores. Por lo anterior, resultaría indiferente que el que transporta a menores de edad tenga o no autorización de la autoridad respectiva. Lo importante es que estas personas asumen un cuidado sea o no permanente y actúan como garantes frente a los menores.

Agregó que la fórmula es lo suficientemente amplia para cubrir todas las hipótesis antes mencionadas.

Hizo presente que respecto a la norma del artículo 374 bis del Código Penal no hay un aumento de la pena vigente en su tope máximo, lo que se propone es eliminar su grado inferior.

Seguidamente, indicó que efectivamente se produce una equiparación entre la producción del material pornográfico y la comercialización. Opinó que lo anterior no constituye un descalabro al asimilar las penas, sino que es una opción de política legislativa plausible ya en algunos casos tal separación no es factible de realizar o puede ser tan reprochable como la propia producción. En la producción de material pornográfico hay muchos matices y, a veces, es difícil separar la labor de producción y comercialización.

Sostuvo que respecto a la reducción del campo de decisión del juez, éste dispone de herramientas incluso, para bajar los tramos penales.

La señora Ministra de Justicia señaló que el Ejecutivo suscribe plenamente lo expuesto por el profesor señor Acosta. Recordó que al momento de elaborar este proyecto se buscó mantener cierta proporcionalidad y también cerrar ciertos espacios, en materia de eliminación de antecedentes y de libertad condicional. Mediante estas medidas se procura, acotó, dotar de una mayor protección a los menores de edad e intentar inhibir ciertas conductas.

La Honorable Senadora señora Alvear reiteró sus dudas respecto a la expresión “transporte escolar” que se incorpora en el artículo 368 del Código, porque el mismo puede entenderse restrictivamente y no el sentido amplio descrito por el profesor señor Acosta. Agregó que hay situaciones de abusos sexuales que pueden cometer personas que sólo ocasionalmente transportan a niños. Agregó que si no se aclara este concepto podría resultar difícil probar que transportes ocasionales o no profesionales puedan calificarse de “transporte escolar”.

La señora Ministra de Justicia sugirió adicionar a “transporte escolar”, la expresión “a cualquier título”, de manera tal que se evite todo tipo de duda interpretativa.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán advirtió que compartía la inquietud de la Honorable Senadora señora Alvear y propuso que cuando se utilice la expresión “transporte escolar”, no se entienda que sólo comprende a aquél que se dedica a dicha labor de manera permanente. Señaló que la inquietud de la Honorable Senadora señora Alvear podía salvarse cambiando la redacción de este precepto.

En todo caso, puntualizó que lo anterior no debiera impedir la aprobación en general de este proyecto.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, manifestó que se podría aprobar en general este proyecto y buscar su perfeccionamiento durante la discusión en particular de esta iniciativa.

El Honorable Senador señor Larraín, don Carlos expresó que entiende que lo que se quiere regular en este caso es la situación de las personas que pueden acercarse a los menores de edad utilizando las ventajas de su condición u oficio. En consecuencia, afirmó, cuando se habla en el artículo 368 de transporte escolar, se le menciona en esa condición. Agregó que tratar de englobar en este precepto todas las situaciones de agresión sexual que se produzcan con “ocasión de las funciones que esporádicamente cumplan determinados individuos o en el transporte de niños”, puede resultar excesivo. Sostuvo que en esta disposición se está hablando del transporte escolar en el sentido “de profesión u oficio” y no en el de una actividad ocasional. Si se quiere

comprender todas las situaciones debiera referirse al transporte de “las víctimas o de escolares”.

Concluido el debate, el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, sometió a votación en general de esta iniciativa.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Carlos; Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio, aprobó en general este proyecto.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- En el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, sobre Libertad Condicional, reemplázase la frase “el previsto en el artículo 411 quáter Código Penal,”, por la siguiente: “los contemplados en el número 2 del artículo 365 bis, en el artículo 366 bis, en el artículo 366 quinquies, en el artículo 367 y en el artículo 411 quáter, todos del Código Penal,”.

ARTÍCULO 2°.- En el artículo 1° del decreto ley N° 409, de 1932, sobre regeneración y reintegración del penado a la sociedad, intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Cuando la persona hubiere sido condenada a la pena temporal del artículo 39 bis, de conformidad con el artículo 372, ambos del Código Penal, el derecho a que se refiere el inciso anterior sólo se podrá ejercer transcurridos 10 años desde el cumplimiento de la pena, sin importar el número de condenas que dicha persona tuviere.”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

a).- Intercálase, en el inciso primero del artículo 368, a continuación de la palabra “ofendido” y la coma (,) que le sigue, la siguiente frase: “o si hubieren sido cometidos con ocasión de las funciones que el autor o cómplice desarrolle en recintos educacionales, aun esporádicamente, o del transporte escolar de las víctimas menores de edad,”.

b).- Suprímese, en el inciso primero del artículo 374 bis, la expresión “medio a”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de marzo de 2013, y 2 de abril del año en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señor Patricio Walker Prieto (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, Carlos Larraín Peña y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 2013.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AGRAVA LAS PENAS Y RESTRINGE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN MATERIA DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD.

BOLETÍN Nº 8.677-07

I.-OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La iniciativa en informe tiene por propósitos hacer más difícil la obtención de beneficios intrapenitenciarios y postpenitenciarios para los condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad y, aumentar las penas para quienes incurren en tales ilícitos, en los casos que indica.

II.- ACUERDOS: Aprobar en general esta iniciativa (Unanimidad 4 x 0).

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V.- URGENCIA: Suma urgencia.

VI.- ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII.-TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII.- INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de noviembre de 2012.

IX.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general

X.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Código Penal, particularmente sus artículos 368 y 374 bis.

2.- Decreto Ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, especialmente en su artículo 3°.

3.- Decreto ley 409, de 1932, que establece normas relativas reos, particularmente su artículo 1°.

Valparaíso, 5 de abril de 2013.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario